

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto)

REAL ORDEN

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Octubre de 1893, el Procurador D. Julio Almoyna Caniba, en nombre de D. Antonio Mato Pérez, jornalero y vecino del lugar de Regueira de Abajo, de la parroquia de Berdillo, término municipal de Carballo, dedujo demanda documentada de interdicto de recobrar la posesión de un corral perteneciente á la caseta números 9 y 10 de dicho lugar de Regueira, contra la Corporación municipal de Carballo, y contra los que cumpliendo las disposiciones de dicha Corporación, comunicaron el despojo, aduciendo los siguientes hechos:

Que en 29 de Noviembre de 1878 su representado adquirió de D. Benito Gómez Luna un lugar acasado, titulado de Regueira de Abajo, formando parte de él la casa núm. 9, con su corral y era, de cabida seis áreas, 54 centiáreas, según se describía en la partida primera de la escritura que presentaba, otorgada ante el Notario D. Gregorio Racedo, en la fecha indicada, é inscrita en el Registro de la propiedad; y por otra escritura de 11 de Enero de 1891 adquirió de José Quintela Mariño, por ante el Notario D. Santiago Sánchez, la caseta con su parte de corral, enclavada en el corral principal de la casa, y que en todo en su día había pertenecido á su padre, según los documentos que acompañaban á la escritura producida:

Que el referido corral de las dos mencionadas casas se hallaba limitado por el Norte con el otro corral de la casa núm. 8, unida á la de su representado; por el Sur con la era y local de emplazamiento para los pajaros correspondientes al denunciante y desti-

nado al servicio de sus casas; por el Este con un camino rural de dos metros de ancho, que corre por frente á dichos corrales, y por el Oeste con la casa núm. 9, propia del actor; y para comprobación de los terrenos, se acompañaba el croquis de los mismos, en cuya línea izquierda del camino, mirando hacia el Norte, se observan los mojones que determinan la línea divisoria de los tres corrales que allí existen, y del camino público con que lindan por el Este:

Que desde que su representado adquirió dicha casa y caseta, venía en posesión propia y exclusiva del corral perteneciente á las mismas, usando de él para objetos de agricultura, como depósito de leñas, estiércoles, piedra y otros objetos para el servicio de las casas, como lo hicieron sus antepasados, sin interrupción privada ni oficial de ningún género:

Que en 23 de Abril de 1891, el Ayuntamiento de Carballo, presidido á la sazón por el Procurador D. Pedro González Flórez, como lo estaba en la actualidad, y de quien era colono José Rausa Bolón, dueño de la casa y corral, unida á la de su representado por el Norte, ó sea el núm. 8, acordó que éste arrancara tres piedras que á la orilla del camino estaban colocadas como guardaruedas de la pared trasera de la caseta núm. 10, que corre á lo largo del camino, y así lo ejecutó, á pesar de que el Gobernador, resolviendo su alzada, revocó el acuerdo en 13 de Octubre de 1891, declarado firme por Real orden del Ministerio de la Gobernación de Diciembre del mismo año:

Que no obstante este precedente, el Ayuntamiento de Carballo, volviendo sobre su tesis, adoptó otros acuerdos en 24 de Abril, 29 de Mayo y 17 de Julio de 1893, por los cuales, suponiendo que el querellante ocupaba la vía pública, le requirió para que dentro de segundo día retirase las leñas y materiales que con evidente mala fe suponía hallarse en la vía pública, imponiéndole hasta una multa de 15 pesetas porque no ejecutaba el imposible de despejar la vía pública, nunca ocupada, y esto constaba de las comunicaciones que acompañaba:

Que en 18 de Septiembre próximo pasado, un Comisionado del Ayuntamiento, llamado Antonio Porteiro Patiño, auxiliado del Alcalde de barrio Benito Bermúdez, del carretero Juan Vilar y de dos personas, José Balsa y

Bernardo Arijón, se constituyeron dentro del corral de su representado y extrajeron del mismo las leñas que allí tenía el demandante pegadas á la pared del Norte de su caseta, núm. 10, y la piedra de un pedazo de muro, unido al esquinero de dicha caseta, divisorio del camino y del corral, conduciéndolo todo en carro para un monte distante de dicha casa, que no era de la propiedad del demandante:

Que después de aducir el Procurador los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba su escrito de demanda suplicando al Juzgado se sirviera admitirla, dando á la misma la sustanciación oportuna, con arreglo á la ley, con los demás pedimentos de derecho:

Que practicada la información testifical ofrecida, fueron las partes convocadas al oportuno juicio verbal, y en tal estado, el Gobernador, á quien el Ayuntamiento de Carballo había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Carballo en el asunto de que se trataba tuvieron por objeto el atender á la salubridad del vecindario y á conservar expedita la vía pública, materias que son de su exclusiva competencia, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; que contra tales acuerdos no pueden admitirse interdictos de ninguna clase, según lo establecido en el art. 85 de la propia ley; y que si el interesado entendiese que tales acuerdos perjudicaban sus derechos civiles, la acción que contra ellos le correspondía entablar era la expresada en el art. 172:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que con arreglo al art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que á tenor de lo establecido en el art. 267 de la ley orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español; que nadie puede ser privado de la posesión en que se halle sin ser oído y vencido en juicio; que el interdicto de que se trataba tenía por objeto el que se reintegrase al demandante en la posesión de un corral de que había sido despojado el 18 de Septiembre de 1893, y en la

cual se hallaba desde hacía algunos años: que tal posesión resultaba perfectamente comprobada por la información testifical suministrada; que el interdicto referido no contrariaba ninguna providencia legítima de la Administración, y que los Ayuntamientos carecían de atribuciones para alterar el estado posesorio en que vengan los particulares, cuando éstos lleven más de un año y un día de posesión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 73 de la propia ley, con arreglo al que «es también obligación de los mismos Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública, policía urbana y rural y la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose, el cual dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida por Antonio Mato Pérez ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña.

2.º Que la referida demanda de interdicto tiende á contrariar y dejar sin efecto acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Carballo, dentro del círculo de sus atribuciones, conforme á lo determinado en los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal.

3.º Que contra dichos acuerdos prohíbe terminantemente el art. 89 de la referida ley la interposición de ningún género de interdictos.

4.º Que esto, no obstante, puede el interesado, si se estima perjudicado en sus derechos civiles, y viere conveniente, hacer uso de los recursos que procedan, pero en el modo y forma que las leyes establecen.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3811

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado del Hospital de Bejas, José Cascala de las Iberas, de 34 años de edad, soltero, estatura 1'600 metros, pelo y bigote negros, ojos castaños, color bueno; viste camisa blanca, corbata de seda, americana de paño, chaleco y pantalón

lanilla, calcetines lana, boina color café y botas becerro negro; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 7 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 3812

Sección 3.ª—Policia urbana

CIRCULAR

En el día de hoy se cursa por este Gobierno el recurso de alzada interpuesto por D. José María Alvarez, vecino de Vendrell, para ante el Excentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, contra una providencia dictada por mi Autoridad en 23 de Agosto último

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el cap. 4.º, art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 7 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.649'20 pesetas y precios rectificandos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vimodí 5 de Septiembre de 1894.—Ramón Forcades.

Núm. 3815

Don José Bofarull Lloret, Alcalde consistorial de Ceballá del Condado,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894 á 95, en cumplimiento de lo acordado por la comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Ceballá del Condado 3 de Septiembre de 1894.—José Bofarull.

Núm. 3816

Don Juan Juncosa Casellas, Alcalde consistorial de Albiñana,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894 á 95, en cumplimiento de lo acordado por la comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Albiñana 2 de Septiembre de 1894.—Juan Juncosa.

Núm. 3817

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Formada la lista de productores de vino de este distrito municipal en conformidad al art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados

puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Benifallet 5 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Pasanau.

Núm. 3818

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Confeccionado el repartimiento de gastos de defensa contra la filoxera de este distrito municipal para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que consideren en derecho, pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Riudecols 6 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 3819

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Hallándose terminado el repartimiento entre los contribuyentes de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que consideren justas.

Bisbal del Panadés 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Casellas.

Núm. 3820

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto entre los contribuyentes por urbana de este distrito municipal que la declararon en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pira 3 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 3821

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Terminado el reparto de la contribución urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones convenientes.

Villalba 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Ramón Berengüé.

Núm. 3822

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Formado por los representantes del gremio de líquidos el repartimiento de este impuesto para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Corbera 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 3823

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de esta villa para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Corbera 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Piñol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3813

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 31 de Julio de 1894

Año económico de 1894 á 95

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas	531'08	"	"	531'08
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
4 Repartimiento	627.848'00	"	"	627.848'00
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Beneficencia	4.083'33	"	"	4.083'33
7 Ingresos extraordinarios	2.600'00	"	"	2.600'00
8 Arbitrios especiales	92.266'68	"	"	92.266'68
9 Empréstitos	"	"	"	"
10 Enajenaciones	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados	30.147'04	42.338'40	12.191'06	"
12 Ampliación del presupuesto anterior	"	41.611'81	41.611'81	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
14 Reintegros	"	"	"	"
15 Varias	"	"	"	"
	757.476'43	83.949'91	53.802'87	727.329'09
PAGOS				
1 Administración provincial	74.382'00	"	"	74.382'00
2 Servicios generales	120.009'77	"	"	120.009'77
3 Obras obligatorias	759.151'53	"	"	159.151'53
4 Cargas	4.624'99	"	"	4.624'99
5 Instrucción pública	79.504'39	"	"	79.504'39
6 Beneficencia	202.649'83	"	"	202.649'83
7 Corrección pública	33.965'08	"	"	33.965'08
8 Imprevistos	6.000'00	"	"	6.000'00
9 Nuevos Establecimientos	"	"	"	"
10 Carreteras	"	"	"	"
11 Obras diversas	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos	47.188'54	"	"	47.188'54
13 Resultas	"	"	"	"
14 Ampliación del presupuesto anterior	"	35.828'07	35.828'07	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
16 Devoluciones	"	"	"	"
17 Varias	"	"	"	"
	757.476'43	35.828'07	35.828'07	757.476'43
Existencia en Caja	"	48.121'84	"	"
	"	83.949'91	"	"

Tarragona 31 de Julio de 1894.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—P. el Presidente de la D. P., el O. de P. accidental, M. Valls.

Núm. 3814

Don Ramón Forcades Alsamora, Alcalde consistorial de Vimodí, Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los

derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el